

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FLOR MARIA ORTEGA QUEVEDO Y OTROS
DEMANDADO:	EDESA S.A. E.S.P. Y OTRO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2014 00452 00

En atención a que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", contestó la solicitud de llamamiento en garantía admitida en providencia del pasado 07 de marzo (fol. 482), notificada a su vez por correo electrónico a la citada entidad el 21 de abril del presente año (folio 486 al dorso); es del caso, analizar si la contestación se presentó oportunamente.

Como ya se indicó el auto admisorio del llamamiento en garantía se notificó por correo electrónico el día 21 de abril, es decir, que el término de quince (15) días para contestar la solicitud de llamamiento en garantía venció el 13 de mayo de 2016.

No obstante lo anterior, la entidad llamada en garantía CONFIANZA S.A., contestó el llamamiento través de escrito radicado el 17 de mayo de 2016 (folios 490-499), lo que permite concluir que se hizo de forma extemporánea; razón por la cual, se tendrá por no contestada la solicitud de llamamiento en garantía.

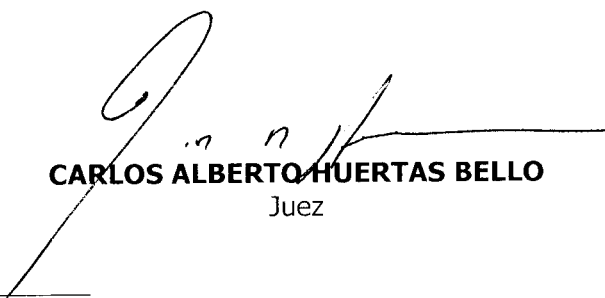
De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 13 de septiembre de 2016 a las 10:30 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Reconózcase personería al Dr. SEBASTIAN NEIRA PULIDO, como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 500.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

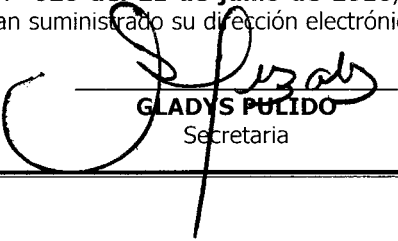


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **020 del 21 de junio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria